



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

100000/9

Nota N°: 15...

Asunción 18 de abril de 2016

Don Mario Abdo Benítez, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Presente

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia, en virtud de lo dispuesto en el Art. 192 de la Constitución Nacional, a fin de presentar un Proyecto de Resolución: **“QUE PIDE INFORME AL MINISTERIO DE JUSTICIA”**. El pedido tiene como antecedente las numerosas notas periodísticas en nuestros medios de comunicación escrita donde la Ministra del ramo Abg. Carla Bacigalupo informa sobre la posible construcción de cuatro centros penitenciarios nuevos con una inversión de más de 115 millones de dólares para el traslado de los internos de las Penitenciarías de Tacumbu y el Buen Pastor sin que en dichas notas se mencione la cuestión referida a la separación de los internos condenados y los internos procesados que a la fecha aún no se da cumplimiento al precepto constitucional de separación de ambos tipos de internos. El pedido concreto es a los fines de tener conocimiento si la Cartera de Estado tiene previsto la construcción de un centro penitenciario exclusivo para condenados o en los proyectos anunciados de construcción se halla la previsión de la separación edilicia entre los internos condenados y procesados.-

Los derechos de los internos privados de libertad ha sido materia inclusiva en los principales acuerdos y pactos internacionales de Derechos Humanos. Así el Pacto Internacional de los Derechos Sociales y Políticos dispone en su Artículo 10 inc. 2 apartado “A” que los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales. Casi en los mismos términos la Convención Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 5° apartado 4° dispone la separación de condenados y procesados privados de su libertad. Ambos instrumentos internacionales fueron firmados y ratificados por nuestro país por leyes 1/89 y 5/92 respectivamente e integran nuestro ordenamiento interno conforme a la previsión del artículo 137 de la Constitución.-

Así mismo nuestra propia Constitución vigente de 1992 dispone taxativamente en su artículo 21 en lo pertinente **“Artículo 21 - DE LA RECLUSIÓN DE LAS PERSONAS: Las personas privadas de su libertad serán reclusas en establecimientos adecuados, evitando la promiscuidad de sexos. Los menores no serán reclusos con personas mayores de edad. La reclusión de personas detenidas se hará en lugares diferentes a los destinados para los que purguen condena”**. Hoy con absoluta certeza podemos establecer que esta normativa de la Constitución es una norma quebrantada, incumplida, vulnerada, infringida, transgredida, desobedecida, desacatada y cuanto sinónimos podamos crear sobre el no cumplimiento de esta norma de la Ley de leyes, la suprema ley como lo constituye nuestra Constitución y no solo es incumplida la misma sino además instrumentos internacionales aprobados y ratificados por nuestro país que las inserta en nuestro ordenamiento interno hoy olímpicamente son incumplidas en nuestro país en cuanto a la separación de internos condenados y procesados.-

Todos los días leemos en nuestros medios de prensa que nuestras cárceles están saturadas de internos, por omisión e inoperancia de nuestros operadores de justicia nuestras cárceles es un triste depósito de personas humanas hacinadas en forma inhumana, las estadísticas dan cuenta que un 78 % de internos hoy no cuentan con sentencia. Estas cientos de personas, sin condena siguen languideciendo en nuestras cárceles a la espera de una sentencia definitiva sobre la causa de lo privo de su libertad y con perspectivas de ir creciente en su número dado la falta de respuestas sociales y económicas del gobierno a los acuciantes problemas de pobreza e ignorancia de...///...



...///... nuestro pueblo y con políticas apoyadas mediáticamente de "mano dura" a la inseguridad y delincuencia.-

No deberíamos contar en nuestro ordenamiento con leyes "Desuetudo" que se configura cuando la costumbre o el uso social prescinden totalmente de una ley y actúan como si ella no existiere y eso actualmenté está ocurriendo con el precepto constitucional del artículo 21 de la ley suprema e instrumentos internacionales de derecho humanos que costo sangre y sudor incorporar a nuestro derecho interno. Estamos en la oportunidad inigualable de poder dar cumplimiento al precepto normativo después de casi 24 años de vigencia pero inobservado por las autoridades de turno por lo cual corresponde un pedido de informe sobre la previsión del cumplimiento de dicho precepto.-

Consideramos que es absolutamente necesario que en los nuevos centros penitenciarios se halle la previsión de que uno o más de ellos sea para condenados o al menos en los diferentes proyectos se idealice la separación concreta y edilicia de los internos atendiendo a su condición de condenados y procesados para así dar cumplimiento a normas constitucionales y de derechos humanos que aun y pese a la condición de privados de libertad por comisión de hechos punibles, no lo extrae de la protección de la ley en sus derechos más fundamentales como humano y persona.

Por tal motivo, a través de la figura constitucional del pedido de informe que permite al Congreso Nacional solicitar datos a las instituciones públicas, solicitamos informe al Ministerio de Justicia en la persona de la Ministra de la cartera o a quien corresponda un informe a ser remitido a la brevedad posible sobre la existencia en los planes de construcción de centros penitenciarios la previsión de alguno exclusivo para condenados o en los diversos centros proyectados la separación concreta edilicia entre los internos privados de su libertad y los que afronten ya una condena firme y se hallen cumpliendo la misma; y en caso negativo a dichos interrogante el motivo de la falta de cumplimiento de las normas constitucionales, internacionales y nacionales que rigen al respecto.

Sin otro particular me despido de Ud. con mi más alta y distinguida consideración.



Adolfo Ferreiro
Senador



Tania Pereira



Roberto E. Cuenca
H. Cámara Senadores



RESOLUCION Nº....

“QUE PIDE INFORME AL MINISTERIO DE JUSTICIA”

LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES

RESUELVE:

- Art. 1ro Solicitar Informe a la Ministerio de Justicia del Poder Ejecutivo, con relación a los informes periodísticos de futuras construcciones de centros penitenciarios en la República, en los siguientes puntos:
- a) Remitir Informe sobre los proyectos de construcción de centros penitenciarios en el país, lugar donde recaerían, la capacidad prevista de cada uno y el plazo de su construcción y habilitación.-
 - b) Informe sobre si se hallan previsto la construcción o creación de algún centro penitenciario exclusivo para condenados con sentencia firme.-
 - c) En caso negativo al punto anterior un informe si en los proyectos de construcción se halla previsto la separación concreta por medio de edificación separada la división en dichos centros de los condenados y privados de libertad y actualmente procesados sin condena
 - d) En caso de negativa a los puntos b y c anteriores las causas por los cuales no se da cumplimiento a los preceptos constitucionales, internacionales y nacionales de separación de condenados y procesados en nuestro país.-
 - e) Remitir informe lo más actualizado posible sobre la cantidad de internos en los diferentes centros penitenciarios del país con una discriminación por lugar de reclusión, la calidad de condenado o procesado, sexo y edad de los mismos.-

Art. 2do Establecer un plazo de (7) siete días para la remisión de dicho informe a la Honorable Cámara de Senadores.-

Art. 3ro De forma.-

